

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 28525

Ref. Expediente N° NC2017/0003446

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 12214 del 17 de marzo de 2017, esta Superintendencia concedió patente de invención a la creación titulada: “ANTICUERPOS ANTI DLL3, CONJUGADOS DE ANTICUERPO ANTI DLL3 FÁRMACO Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN CONJUGADOS DE ANTICUERPO ANTI DLL3 FÁRMACO”.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0003446 del 10 de abril de 2017, la apoderada de la sociedad solicitante interpuso solicitud de corrección del artículo primero de la Resolución N° 12214 del 17 de marzo de 2017, con los siguientes argumentos: *“Mediante memorial radicado ante ese Despacho el 17 de enero de 2017, se presentó un nuevo capítulo reivindicatorio.*

*Posteriormente, ese Despacho resolvió conceder el privilegio de patente mediante Resolución N° 12214 proferida el 17 de Marzo de 2017 indicando en el considerando sexto y en el artículo primero que el capítulo reivindicatorio fue presentado el 14 de febrero de 2017 y no **17 de enero de 2017.***

*En vista de todo lo anteriormente expuesto, reitero a usted, muy comedidamente, mi petición de que se corrija el Artículo Primero de la Resolución N° 12214 en el sentido de que se indique de manera correcta que las reivindicaciones concedidas fueron presentadas el **17 de enero de 2017.**”*

TERCERO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitalización, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 28525

Ref. Expediente N° NC2017/0003446

términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

CUARTO: Que examinado el expediente de la referencia, efectivamente se ha constatado que la Resolución N° 12214 del 17 de marzo de 2017, en el considerando sexto indicó de manera incorrecta el número de radicado y la fecha de presentación del capítulo reivindicatorio estudiado, debiendo ser el radicado número NC2017/0000384 del 17 de enero de 2017 y no el radicado N° 14184798 del 14 de febrero de 2017 como allí quedó establecido. En cuanto al artículo primero de la parte resolutive, también se ha verificado el mismo error en la fecha y radicado del capítulo reivindicatorio estudiado, por lo tanto, hay lugar a efectuar la respectiva corrección en tal sentido.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el considerando sexto de la Resolución N° 12214 del 17 de marzo de 2017, el cual quedará así:

“SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 23 incluida(s) en el radicado NC2017/0000384 del 17 de enero de 2017, cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.”

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR la Resolución N° 12214 del 17 de marzo de 2017, en la parte correspondiente del artículo primero, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“ANTICUERPOS ANTI DLL3, CONJUGADOS DE ANTICUERPO ANTI
DLL3 FÁRMACO Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE
COMPRENDEN CONJUGADOS DE ANTICUERPO ANTI DLL3 FÁRMACO”**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 28525

Ref. Expediente N° NC2017/0003446

(...)

Reivindicación(es): 1 a 23 incluida(s) en el radicado NC2017/0000384 del 17 de enero de 2017.

(...)”.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás considerandos, artículos y apartes de la Resolución N° 12214 del 17 de marzo de 2017, no sufren corrección, modificación, aclaración o adición alguna.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Abbvie Stemcentrx Llc., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 de mayo de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio